



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
 Sala Sexta de Decisión laboral

JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
 Magistrado Ponente

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | Ordinario Primera Instancia |
| Radicado | 76001310500520230019301 |
| Accionante | IRIS JIMÉNEZ ÁNGEL |
| Accionado | -COLPENSIONES -PROTECCIÓN S.A. -PORVENIR S.A. -COLFONDOS S.A. |
| Link del expediente | ORD 76001310500520230019301 |

Santiago de Cali D.E. a los siete (07) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

I. ANTECEDENTES

Mediante auto que se notificó por estado el 13 de agosto de 2024, este Tribunal negó el recurso de casación que Colfondos y Porvenir formularon contra la sentencia que la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali profirió el 27 de junio de 2024.

Inconforme con la decisión, el 15 de agosto de 2024, Porvenir S.A. interpuso recurso de reposición y, en subsidio, queja. El 20 de agosto siguiente se corrió traslado de la impugnación, siendo Allianz Seguros de Vida S.A. la única en pronunciarse al respecto.

La Sala resolvió el asunto el 13 de septiembre de 2024, mediante decisión notificada por estado el día 17 del mismo mes y año, en la cual se negó la reposición y se concedió la queja.

Posteriormente, el 18 de septiembre de 2024, Colfondos S.A. interpuso recurso de reposición y, en subsidio, queja contra la decisión que negó la concesión del recurso extraordinario de casación, la cual fue notificada por estados -13 de agosto de 2024-, conforme se expuso anteriormente.

II. CONSIDERACIONES

En lo relativo al recurso de queja, el artículo 68 del CPTSS establece que el mismo procede contra la providencia del Tribunal que no conceda el recurso extraordinario de casación.

A su turno, el artículo 353 del CGP – aplicable por integración normativa en materia laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS – consagra que la queja debe interponerse en subsidio del recurso de reposición contra el auto que negó la casación. Además, interesa precisar que el artículo 63 del CPTSS establece un término de dos días para formular la reposición, que se cuentan partir de la notificación por estados del auto que se controvierte.

Claro lo anterior, en este caso, la Sala advierte que el 13 de agosto de 2024 se notificó por estados el auto a través del cual el Tribunal negó el recurso extraordinario de casación que Colfondos y Porvenir interpusieron contra la decisión de segundo grado, y que el 18 de septiembre del 2024, es decir, veinticinco días después de la notificación del auto mencionado, Colfondos presentó recurso de reposición y, en subsidio, de queja contra dicha providencia.

De igual forma, se advierte que Porvenir S.A. presentó igual impugnación dentro del término legal, la cual fue resuelta por esta Sala el 13 de septiembre de 2024 y notificada por estados el día 17 del mismo mes, decisión mediante la cual no se repuso la providencia y se concedió la queja, respecto de dicha recurrente.

En consecuencia, se tiene que Colfondos S.A. interpuso los medios de impugnación fuera del término de dos días previsto en el artículo 63 del

CPTSS. Por tanto, la Sala rechazará por extemporáneo el recurso de reposición, así como el de queja, que esta AFP presentó.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado resuelve:

RESUELVE

Primero: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y queja que Colfondos interpuso contra el auto a través del cual la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali negó la concesión del de casación.

Segundo: Ordenar que, por Secretaría, la remisión del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se surta el trámite del recurso de queja, que se concedió respecto de Porvenir S.A.

Notifíquese, publíquese y cúmplase



JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Magistrado Ponente